

**SECRETARÍA-** Señor Juez, pongo de presente a usted que, la apoderada de la entidad demandante ha solicitado la corrección de error que dice estar contenido en el auto de mandamiento de pago al existir tergiversación en el reconocimiento de la persona jurídica que debe aparecer representando al Banco ejecutante como apoderado. A su despacho para que provea.



**MARÍA FERNANDA MANGONES DÍAZ**  
**SECRETARIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

San Bernardo del Viento, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA  
Demandado: EDWIN MIGUEL MERCADO ROMÁN  
Radicado: 2023-00247

### **I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Se debe decidir la procedencia de corrección de errores que se enrostra por la togada del banco ejecutante existen en el auto proferido por esta dependencia en fecha cinco (5) de febrero de 2024 y referidos a una posible alteración en la persona jurídica que se dice es la que se debe tener en cuenta para que continúe los cauces procesales.

### **II. CONSIDERACIONES**

En cuanto a la procedencia de la corrección y/o aclaración de providencias judiciales, el siguiente es su marco normativo.

Los artículos 285 y 286 del Código General del Proceso establecen, refiriéndose a los dos puntos que:

*“...podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, **cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.**”*

*En las mismas circunstancias procederá **la aclaración de auto.** La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia”.*

*“**toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético,** puede ser corregida por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia...”*

Valga aquí anotar, al analizar los temas de aclaración o corrección de providencias que, para que procedan esos actos procesales deben provenir de una providencia judicial que contenga yerros, frases oscuras, frases que orienten a dudas o errores de tipo aritmético, de superposición o cambio de palabras, no procediendo entonces aclaración alguna ni corrección de providencia cuando no exista alguna de las aristas mencionadas.

En el caso bajo examen, *ab initio* detalla el juzgador que, la corrección y/o aclaración de la providencia dictada el día cinco (5) de febrero de 2024, no se halla inmersa en ninguno de los supuestos facticos que determina el tenor literal de los artículos 285 y 286 del CGP y, en consecuencia, deber ser negada. Estas son las razones:

Se tilda la providencia proferida el cinco (5) de febrero de 2023 de errada bajo el supuesto argumentativo de que existe falla judicial en el reconocimiento de personería de quien debe actuar

como apoderado judicial del banco ejecutante por cuanto, a consideración de la solicitante, la personería debió reconocérsele a la persona jurídica SOLUCIONES FINANCIERAS Y JURÍDICAS INTERMEDIAR SAS "INTERMEDIAR" y no a la togada CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ.

Al revisar el plenario, sin temor a equívocos, puede concluirse que, la conclusión, esto es, que debe reconocerse personería a la persona jurídica indicada, parte de premisas que no se atienen a la realidad por cuanto si revisamos el acto de conferimiento de poder por parte del apoderado general de la entidad bancaria no está destinado a apoderar a la Persona Jurídica SOLUCIONES FINANCIERAS Y JURÍDICAS INTERMEDIAR SAS "INTERMEDIAR", acto que está permitido conforme los postulados del artículo 75 inciso primero CGP, sino que, claramente, tanto en el cuerpo del mensaje de datos contenido del poder como en el documento escrito adjunto que contiene el mandato, se evidencia que el querer del poderdante WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS fue conferir poder a la persona natural abogada CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ.

Para más ilustración, traeremos a la providencia los apartes pertinentes del mensaje de datos y del escrito de poder a que hacemos alusión así:


Juridica Intermediar SAS <juridica@intermediarsas.com>

---

**OTORGAMIENTO PODER PROCESO EJECUTIVO EDWIN MIGUEL MERCADO ROMAN CC 10941851**

WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS <enrique.manotas@bbva.com> 29 de septiembre de 2023, 16:54  
 Para: Juridica Intermediar SAS <juridica@intermediarsas.com>  
 CC: ALEJANDRA DE JESUS TORRES ARROYO <alejandradejesus.torres@bbva.com>, Claudia Gomez <cpomez@intermediarsas.com>, Damian Morales <damián.morales@aecsa.co>

**29-09-2023**

**Dra. CLAUDIA PATRICIA GOMEZ - INTERMEDIAR SAS**  
**Se otorga poder en los términos del documento adjunto.**

Saludos.


  
 Trabajamos por un futuro más verde e inclusivo.

William Enrique Manotas Hoyos.  
 Abogado Interno - Grupo de Gestión Judicial Banco BBVA Colombia.  
 Móvil +573183610255 - Ext 45968 - enrique.manotas@bbva.com  
 Global Risk Management - Carrera 45 N° 42 - 63 Piso 2 Barranquilla.

Señor.  
**JUEZ CIVIL**  
**E. S. D.**

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE BBVA COLOMBIA VS TITULAR EDWIN MIGUEL MERCADO ROMAN CC 10941851**

**WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS**, varón, mayor de edad, legalmente capaz, de nacionalidad colombiano, domiciliado y residente en la ciudad de Barranquilla Atlántico, identificado con cédula de ciudadanía No. 72213208, obrando en representación del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, pudiendo utilizar indiscriminadamente, para todos los efectos legales, el nombre de **BBVA COLOMBIA**, identificado con el NIT. **860003020-1**, según poder especial conforme a escritura pública No. 2900 del 14 de septiembre del 2020, de la notaría 72 de Bogotá, inscrito en cámara de comercio de Barranquilla y otorgado por el doctor **ALFREDO LOPEZ BACA CALO**, con cédula de extranjería # 870.903, representante legal de acuerdo a certificación de la superintendencia financiera de Colombia y poder debidamente inscrito en cámara de comercio de Barranquilla; por medio del presente escrito manifiesto a Usted señor Juez que otorgo poder especial amplio y suficiente a la Doctora **CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ**, también mayor de edad, vecino de la ciudad de Santa Marta, Magdalena, abogada titulada en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 57.437.328, portador de la Tarjeta Profesional de abogado # 86.214 expedida por Consejo Superior de la Judicatura, para que en defensa de los intereses del **BBVA COLOMBIA**, presente y lleve hasta su terminación **DEMANDA EJECUTIVA CONTRA EDWIN MIGUEL MERCADO ROMAN CC 10941851 donde se judicializan las obligaciones 9625016787.**

Señor.  
**JUEZ CIVIL**  
**E. S. D.**

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE BBVA COLOMBIA VS TITULAR EDWIN MIGUEL MERCADO ROMAN CC 10941851**

**WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS**, varón, mayor de edad, legalmente capaz, de nacionalidad colombiano, domiciliado y residente en la ciudad de Barranquilla Atlántico, identificado con cédula de ciudadanía No. 72213208, obrando en representación del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, pudiendo utilizar indiscriminadamente, para todos los efectos legales, el nombre de **BBVA COLOMBIA**, identificado con el NIT. **860003020-1**, según poder especial conforme a escritura pública No. 2900 del 14 de septiembre del 2020, de la notaría 72 de Bogotá, inscrito en cámara de comercio de Barranquilla y otorgado por el doctor **ALFREDO LOPEZ BACA CALO**, con cédula de extranjería # 870.903, representante legal de acuerdo a certificación de la superintendencia financiera de Colombia y poder debidamente inscrito en cámara de comercio de Barranquilla; por medio del presente escrito manifiesto a Usted señor Juez que otorgo poder especial amplio y suficiente a la Doctora **CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ**, también mayor de edad, vecino de la ciudad de Santa Marta, Magdalena, abogada titulada en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 57.437.328, portador de la Tarjeta Profesional de abogado # 86.214 expedida por Consejo Superior de la Judicatura, para que en defensa de los intereses del **BBVA COLOMBIA**, presente y lleve hasta su terminación **DEMANDA EJECUTIVA CONTRA EDWIN MIGUEL MERCADO ROMAN CC 10941851 donde se judicializan las obligaciones 9625016787.**

En consecuencia señor juez, téngase como apoderada del **BBVA COLOMBIA** a la Doctora **CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ**, de las condiciones civiles anotadas, para los efectos del presente poder, con todas las facultades propias de los apoderados conforme al Artículo 77 del Código general del proceso y en especial las de conciliar, transigir, sustituir, desistir, recibir, renunciar, hacer licitación en la diligencia de remate de bienes presentado sobre cerrado, firmarlo o

Así las cosas, ante tan claro mandato y designación de la persona que representaría al Banco ejecutante como apoderado, no correspondería al juzgado, al haber reconocido el poder conferido y la personería a la persona abogada destinataria de poder, corregir algo en lo que no se ha errado y, como se anunció arriba, al no contener yerro alguno la providencia atacada de haberlo hecho, se tornaría improcedente corregirla y/o aclararla.

Con base en ello, el juzgado,

**RESUELVE:**

Negar la solicitud de aclaración y/o corrección de la providencia adiada cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) al no existir causa legal que determine la existencia de error alguno, atendiendo las razones expuesta en la parte considerativa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Juan Carlos Corredor Vasquez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**San Bernardo Del Viento - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12458943142fd4d7b10ea1c813f11b4a714b9e042b4ea7f86f3e0b82d7cf25c9**

Documento generado en 14/02/2024 03:43:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**